



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 6203
27 de abril del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1096 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1096 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACION DE ARAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002076 del 08 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. **20191000009156 del 19 de noviembre de 2019** y **2019000009446 del 05 de diciembre de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. **20191000002076 del 08 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. **20191000009156 del 19 de noviembre de 2019** y **2019000009446 del 05 de diciembre de 2019** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACION DE ARAUCA**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 29 de marzo de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 9313**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 21637, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE ARAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACION DE ARAUCA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista de elegibles anteriormente relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

¹Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1096 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPE C	Posición en Lista	No. Identificación	Nombres y Apellidos
21637	3	CC. 1116785273	MARÍA DEL CARMEN GAMA GUEDEZ
Justificación			
<i>“Exclusión de la lista de elegibles ya que las certificaciones no reúnen las condiciones señaladas (experiencia relacionada). La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación como Experiencia Relacionada”</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 350 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 21637** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1096 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (8) de abril del 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) de abril y el veintinueve (29) de abril de 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio web de la CNSC el 12 de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible **MARIA DEL CARMEN GAMA GUEDEZ**, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1096 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El **Proceso de Selección No. 1096 de 2019** - Convocatoria Territorial 2019 está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, la cual corresponden a las causales establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1096**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000002076 del 08 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. **20191000009156 del 19 de noviembre de 2019** y **2019000009446 del 05 de diciembre de 2019**.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 21637**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA** objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
21637	Técnico operativo	314	5	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Apoyar técnicamente y operativamente todos los procesos inherentes al área Jurídica de la Secretaría de Educación.				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las solicitudes y correspondencia enviadas por los ciudadanos relacionadas con su área y funciones, así mismo enviar a Servicio de Atención al Ciudadano para su respectivo envío al destinatario. 2. Atender requerimientos de los entes externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos 3. Coadyuvar con los trámites y procedimientos de los procesos disciplinarios que se adelanten en SE. 4. Realizar los trámites de notificaciones de los actos administrativos elaborados en el área jurídica de la SE. 5. Hacer seguimiento y revisión a los procesos judiciales en los cuales oficie como apoderado judicial el líder del área jurídica de SE y mantener el estado actual, en archivo físico y magnético de los mismos conforme a la legislación vigente para cada caso, para lo cual deberá presentar un informe semanal. 6. Coadyuvar con la realizar control de legalidad a los Actos Administrativos que se expidan por la SE. 7. En coordinación con el líder jurídico, proyectar todos los actos administrativos inherentes a la naturaleza del área que se desempeñan. 8. Coadyuvar con la proyección de la resolución de recursos de ley, incoados contra los actos administrativos que profieran el área jurídica y otras áreas de la SE si fuera el caso. 9. Coadyuvar con la Proyección de conceptos Jurídicos de acuerdo a la legislación cuando así lo solicite el líder de área jurídica de la SE. 10. Contestar derechos de petición y comunicaciones que formulen los particulares o Entes del Estado relacionados con 				

⁵ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1096 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
21637	Técnico operativo	314	5	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

él área jurídica de la SE.

11. En coordinación con el líder del área elaborar los informes a Entes de control y demás Entidades correspondiente al área.
12. Coordinar junto con el líder del área jurídica las contestaciones de las acciones Populares y Tutelas formuladas en contra de la Secretaria de Educación.
13. Coadyuvar al líder del área jurídica en la emisión de; presentación, contestación e interposición de las actuaciones procesales que se den en curso de las acciones judiciales que se tramiten, en donde oficie como apoderado el líder del área jurídica de la SE.
14. Coadyuvar con la proyección de informes ante el Comité de Conciliación del Departamento.
15. Coadyuvar al líder del área jurídica en los procesos precontractuales y pos contractual en los contratos celebrados por la administración departamental cuando se afecten recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.
16. Coadyuvar con el líder el asesoramiento jurídico, cuando así lo soliciten los representantes legales de las Instituciones Educativas del departamento.
17. Generar la respuesta con calidad y oportunidad a las peticiones enviadas por los ciudadanos relacionados con su área.
18. Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales identificadas en el proceso, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la Secretaria de Educación.
19. Definir y gestionar las acciones para eliminar el producto no conforme generado en el proceso, con el fin de garantizar que éste no se entregue de manera intencional al cliente.
20. Realizar la medición oportuna de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.
21. Archivar registros generados en el desarrollo de las actividades del cargo, para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.
22. Realizar la transferencia secundaria de los documentos, después de haber cumplido el tiempo de retención, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental.

Requisitos de Estudio: Título de Formación Técnica, profesional o tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en los núcleos básicos del conocimiento de derecho y afines.

Requisitos de Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE MARÍA DEL CARMEN GAMA GUEDEZ

OPEC	Posición en Lista	Nombre y Apellidos
21637	3	MARÍA DEL CARMEN GAMA GUEDEZ

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la elegible: “(...) *no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación de la experiencia*”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

De acuerdo a los requisitos de experiencia establecidos a través de la plataforma SIMO, se tiene que para el empleo identificado con el código OPEC Nro. 21637, se estableció como requisito mínimo de experiencia: “(...) *Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada. (...)*”

Verificados los documentos aportados al momento de realizar el cargue correspondiente en el aplicativo SIMO, se evidenció que la elegible aportó las certificaciones laborales que se analizan en la siguiente tabla:

Certificado aportado	Fechas del Certificado	Análisis Técnico
Certificación de la Rama judicial del Poder Público , donde acredita que se desempeñó en el cargo de NOTIFICADORA GRADO 04.	Del 5 de junio de 2014 al 13 de abril de 2016. Tiempo laborado: 1 año, 10 meses y 9 días	El acuerdo No. 2019100002076 del 08 de marzo de 2019 , modificado mediante los Acuerdos números. 2019100009156 del 19 de noviembre de 2019 y 201900009446 del 05 de Diciembre de 2019 , en su artículo 15 CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA expresa: <i>Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:</i> a. <i>Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.</i> b. <i>Cargos desempeñados</i> c. <i>Funciones, salvo que la ley las establezca.</i>

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1096 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019."

Certificado aportado	Fechas del Certificado	Análisis Técnico
		<p>d. Fecha de ingreso (Día, mes y año)</p> <p>PARAGRAFO 1: "Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas, y en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto posterior de complementación o corrección"</p> <p>Revisado lo anteriormente expuesto, se evidencia que la certificación aportada no cumple con los requisitos contemplados en el acuerdo rector por tanto no puede ser tenida como válida.</p>
Certificado aportado	Fechas del certificado	Análisis técnico
Certificación emitida por la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación.	<p>Del 10 de enero de 2018 al 10 de septiembre de 2019.</p> <p>Tiempo laborado: 1 año, 8 meses y 1 día</p>	<p>El acuerdo No. 2019100002076 del 08 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos números. 20191000009156 del 19 de noviembre de 2019 y 2019000009446 del 05 de Diciembre de 2019, en su artículo 15 CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA expresa:</p> <p>Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:</p> <ul style="list-style-type: none"> e. Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide. f. Cargos desempeñados g. Funciones, salvo que la ley las establezca. h. Fecha de ingreso (Día, mes y año) <p>PARAGRAFO 1: "Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas, y en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto posterior de complementación o corrección"</p> <p>De lo expuesto, se evidencia que la certificación aportada por la elegible no cumple con los requisitos contemplados en el acuerdo rector por tanto no puede ser tenida como válida.</p>
Certificado aportado	Fechas	Análisis técnico
Certificación Laboral emitida por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca,	<p>Del 17 de Mayo de 2019 al 30 de Diciembre de 2019.</p> <p>Tiempo Laborado: 7 meses, 14 días</p>	<p>La certificación No cumple con los criterios establecidos en el acuerdo, debido a que no contiene las funciones desempeñadas, por esta razón no puede ser tenido como válido.</p>
Certificado aportado	Fechas	Análisis técnico
Certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	<p>Del 27 de febrero de 2017 al 15 de Julio de 2017.</p> <p>Tiempo Laborado: 4 meses y 17 días</p> <p>Del 13 de diciembre de 2016 al 28 de febrero de 2017</p> <p>Tiempo laborado: 2 meses y 16 días</p>	<p>La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación como Experiencia Relacionada, de conformidad con la definición emitida en el literal g), artículo 13 del Acuerdo Rector de Convocatoria.</p>
Certificado aportado	Fechas	Análisis técnico
Certificación laboral expedida por BBVA	<p>Del 15 de febrero de 2012 al 20 de septiembre de 2013.</p> <p>Tiempo acreditado: 1 año, 7 meses y 6 días.</p>	<p>Considerando que el certificado aportado no contiene las funciones desempeñadas por en el cargo acreditado, incumpliendo la exigencia del artículo 15 del Acuerdo Rector de Convocatoria, no es posible por esta razón determinar el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer y, en consecuencia, no puede ser</p>

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1096 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

Certificado aportado	Fechas del Certificado	Análisis Técnico
		validada como Experiencia Relacionada.
Certificado aportado	Fechas	Análisis técnico
Certificación emitida por Servirecaudos.	Del 02 de febrero de 2012 al 30 de septiembre de 2013. Tiempo Laborado: 1 año, 7 meses y 29 días.	La experiencia aportada no acredita el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer en el respectivo Nivel y, por lo tanto, no se procede a su validación como Experiencia Relacionada , de conformidad con la definición emitida en el literal g), artículo 13 del Acuerdo Rector de Convocatoria.
Certificado aportado	Fechas	Análisis técnico
Certificación emitida por la Asamblea Departamental de Arauca.	Del 04 de enero de 2010 al 04 Mayo de 2010. Tiempo laborado: 4 meses y 1 día.	Considerando que el certificado aportado no contiene las funciones desempeñadas por el aspirante en el cargo acreditado, incumpliendo la exigencia del artículo 15 del Acuerdo Rector de Convocatoria, NO es posible por esta razón determinar el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer y, en consecuencia, no puede ser validada como Experiencia Relacionada.

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11° del Decreto 785 de 2005 prevé que se trata de *“la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio”*. (Negrilla fuera de texto)

Como se puede observar, bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es).

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Expo. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia) ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Bajo este entendido, la **Experiencia Relacionada** se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas, se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *“funciones afines”*, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Verificados los argumentos señalados anteriormente, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección, a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, no es posible tener por acreditado el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo a proveer, al no encontrarse relacionadas las actividades desarrolladas por la concursante de conformidad con el análisis efectuado previamente.

Conforme el análisis realizado respecto de las certificaciones laborales aportadas por la elegible, se evidencia que no se puede establecer el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC Nro. 21637, como es: *“Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada”*.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil resuelve **EXCLUIR** a la elegible **MARÍA DEL CARMEN GAMA GUEDEZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. CNSC No. 9313 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **GOBERNACIÓN DE ARAUCA**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1096 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019.”

código **OPEC No. 21637**, y de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con los requisitos de experiencia exigidos por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución CNSC No. 9313 del 11 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No.1096 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la elegible que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
3	CC. 1116785273	Maria del Carmen Gama Guedez.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ELIZABETH PELAYO PARADA**, Presidente de la **Comisión de Personal** de la **Gobernación de Arauca** en la dirección electrónica: comisiondepersonal@arauca.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

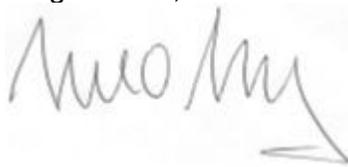
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **RUTH FABIOLA MURILLO PARRA**, y a la jefe de talento humano de la **Gobernación de Arauca**, al correo personal@arauca.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Yesid Quiroz
Aprobó: Miguel Fernando Ardila

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁷ Ibidem